

VISTOS: La Queja por defectos de tramitación presentada por FÉLIX CHACON HUICHE, el Memorando N° 000399-2025-INGEMMET/DCM y el Informe N° 000006-2025-INGEMMET/DCM-JVC de la Dirección de Concesiones Mineras, y el Informe N° 000247-2025-INGEMMET/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (en adelante INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM (en adelante, ROF);

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO LPAG) establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante escrito presentado el 28 de mayo de 2025, el señor FÉLIX CHACON HUICHE, formula queja por defectos de tramitación señalando que no se convocó de manera oportuna el acto de remate del petitorio minero FAMAY 2022 con código N° 710009622, ocasionando dilación en el trámite para el otorgamiento del título de concesión minera del referido petitorio;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO LPAG, dispone que la queja por defectos de tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento y se resuelve, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 24 del ROF del INGEMMET, la Dirección de Concesiones Mineras tiene, entre otras, la siguiente función: *“2. Evaluar y tramitar los petitorios mineros, oposiciones, acumulaciones, fraccionamiento y división de concesiones mineras, constitución de sociedad legal, unidades económicas administrativas y cambio de sustancias”;*

Que, mediante Memorando N° 000536-2025-INGEMMET/OAJ del 28 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica corre traslado de la referida Queja por defectos de tramitación a la Dirección de Concesiones Mineras, a fin que informe lo correspondiente;

Que, la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Memorando N° 000399-2025-INGEMMET/DCM del 30 de mayo de 2025, remite el Informe N° 000006-2025-INGEMMET/DCM-JVC, que, con relación a la queja presentada y al estado situacional del petitorio minero FAMAY 2022 con código N° 710009622, señala lo siguiente:



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: U10Y004



“Al respecto informo que el petitorio minero FAMAY 2022 con código 710009622, fue formulado simultáneamente con los petitorios mineros LIZARD GOLD I de código 080034922, TRAPICHE MLA de código 050028122, CHASKA 2022 de código 710010622 y ARMAN UNO de código 710010122.

Los petitorios mineros FAMAY 2022 con código 710009622, CHASKA 2022 de código 710010622 y ARMAN UNO de código 710010122, fueron formulados en el Gobierno Regional de Puno, mediante múltiples comunicaciones la Dirección de Concesiones Mineras solicitó a la autoridad regional la remisión de los expedientes para poder desarrollar el procedimiento de simultaneidad conforme a los artículos 39 y 41 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

*Mediante Oficio N° 567-2025-GRP-DREM-PUNO/D del **04/04/2025** el Gobierno Regional de Puno remitió al INGEMMET los expedientes de los petitorios mineros FAMAY 2022 con código 710009622, CHASKA 2022 de código 710010622 y ARMAN UNO de código 710010122, la mesa de partes del INGEMMET los recibió el **09/04/2025**.*

*La Unidad Técnico Operativa con fecha **19/05/2025** (a partir de esta fecha se puede emitir la resolución) emitió los informes técnicos en los petitorios mineros FAMAY 2022 con código 710009622, LIZARD GOLD I de código 080034922, TRAPICHE MLA de código 050028122, CHASKA 2022 de código 710010622 y ARMAN UNO de código 710010122.*

(...)

*Por resolución de fecha **30/05/2025** se declaró la simultaneidad del área 0480_2022 de 100 has entre los petitorios mineros FAMAY 2022 con código 710009622, LIZARD GOLD I de código 080034922, TRAPICHE MLA de código 050028122, CHASKA 2022 de código 710010622 y ARMAN UNO de código 710010122 y se convocó a sus titulares para el acto de remate el día 22/07/2025 a las 09:00 AM.*

(...).”

Que, de acuerdo con lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, *“La queja constituye un remedio procesal regulado expresamente por la LPAG mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...) Procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente (...) como pueden ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo (...).”*

Que, en ese sentido la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario o encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique sus derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, que busca subsanar dicha conducta procesal; por lo cual, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de la tramitación en el curso del procedimiento. De manera que, la misma resultará procedente solo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, de lo informado por la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que mediante Resolución Directoral del 30 de mayo de 2025, sustentada en el Informe N° 007701-2025-INGEMMET-DCM-UTN



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: UI0Y004



(Informe Legal), se declara la simultaneidad de los petitorios mineros LIZARD GOLD I, TRAPICHE MLA, CHASKA 2022, ARMAN UNO y FAMAY 2022 (materia de queja), y se convoca a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate del área simultánea;

Que, estando a que la queja por defectos de tramitación procede solo en tanto y en cuanto, el defecto que la motiva pueda aún ser subsanado por la administración y, teniendo en cuenta que la Dirección de Concesiones Mineras ha convocado al acto de remate del área simultánea del petitorio minero FAMAY 2022 con código N° 710009622, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, es que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la queja por defectos de tramitación formulada;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico –INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto a la queja por defectos de tramitación presentada el 28 de mayo de 2025 por FÉLIX CHACON HUICHE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. NOTIFICAR la presente Resolución a FÉLIX CHACON HUICHE al correo electrónico chaconhuichegato@gmail.com, que para los efectos señala el administrado, así como a la Dirección de Concesiones Mineras.

Artículo 3. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA
PRESIDENTE EJECUTIVO



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: UI0Y004

